

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0026/2018

La Paz, 18 de enero de 2018

VISTOS

La solicitud presentada por la empresa unipersonal **ESTACION DE SERVICIO DE GNV "SENAGAS"** en fecha 25/10/2017, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), a través de la cual solicitan validación de construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular – GNV, ubicada en la Calle 23 de Marzo y Capitán Arzabe, Lote s/n, Manzano 1, Zona Iquircollo, Municipio de Quillacollo del Departamento de Cochabamba, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22/12/2004, modificado por el Decreto Supremo N° 2049 de 02/07/2014.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28/10/1994, señala que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17/05/2005, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173, de 19/05/2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento citado precedentemente, en tanto sea aprobada la reglamentación a la Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22/12/2004 y modificado por el Decreto Supremo N° 2049 de 02/07/2014, señala que: *"En base a los informe precedentes, la Superintendencia en el plazo de diez (10) hábiles administrativos, dictará la Resolución Administrativa de autorización o rechazo de Construcción de la Estación de Servicio".*

Que el artículo 35 del referido Reglamento, establece que: *"Una Empresa podrá iniciar los trabajos de construcción en base a los planos aprobados por la municipalidad, rigiéndose a los parámetros técnicos y constructivos del presente Reglamento bajo su propio riesgo económico y jurídico, en caso de estar fuera del marco reglamentario, la Superintendencia podrá exigir la corrección de dichos trabajos en base a lo estipulado en el presente Reglamento, si las construcciones emprendidas cumplen con los parámetros técnicos del presente Reglamento, la Superintendencia tiene la obligación de validarlo".*

CONSIDERANDO

Que a través de Informe IN-TEC-DCD-UEL 0030/2018 de 08/01/2018, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, concluyó que (sic): *"(...) Efectuada la evaluación técnica de la documentación del proyecto para la validación de una Estación de Servicio de GNV (...) se determina que la mencionada empresa cumple con los*



requisitos técnicos establecidos". En ese sentido, recomiendan proceder con la correspondiente emisión de Resolución Administrativa.

Que la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria, a través de Informe Legal DTTC-ULGR 0027/2018 de 18/01/2018, concluyó que (sic): "La empresa unipersonal **ESTACION DE SERVICIO DE GNV "SENAGAS"**, ubicada en la Calle 23 de Marzo y Capitán Arzabe, Lote s/n, Manzano 1, Zona Iquircollo, Municipio de Quillacollo del Departamento de Cochabamba, cumplió con la presentación de los requisitos establecidos en el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, (Requisitos Legales) del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, modificado por el Decreto Supremo N° 2049 de 02 de julio de 2014; y, el Decreto Supremo N° 29753", recomendando la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07/02/2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH N° 0474/2009 de 06/05/2009 y ANH N° 0475/2009 de 07/05/2009, a través de las cuales se dispuso adecuar la modificación de la Razón Social de la Superintendencia de Hidrocarburos por Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- Validar a la empresa unipersonal **ESTACION DE SERVICIO DE GNV "SENAGAS"**, representada legalmente por el señor Mauricio Rosales Alvarado, con Cédula de Identidad N° 5194890 Cbba, la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular-GNV ubicada en la Calle 23 de Marzo y Capitán Arzabe, Lote s/n, Manzano 1, Zona Iquircollo, Municipio de Quillacollo del Departamento de Cochabamba.

SEGUNDO.- La empresa unipersonal **ESTACION DE SERVICIO DE GNV "SENAGAS"**, una vez notificada con la presente Resolución Administrativa podrá presentar la solicitud para la emisión de Licencia de Operación, previa presentación de los requisitos previstos en los Artículos 39 y 40 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22/12/2004.

TERCERO.- La empresa unipersonal **ESTACION DE SERVICIO DE GNV "SENAGAS"**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tanto a las instalaciones y a los sistemas de seguridad como a la calidad y cantidad de GNV comercializado.

CUARTO.- La empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

QUINTO.- La empresa unipersonal **ESTACION DE SERVICIO DE GNV "SENAGAS"**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos



establecidos en el Capítulo X del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular, en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SEXTO.- El inicio de las operaciones de la empresa unipersonal **ESTACION DE SERVICIO DE GNV "SENAGAS"**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

SÉPTIMO.- La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

OCTAVO.- La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, a cuyo término quedará sin efecto y nula.

NOVENO.- La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

DÉCIMO.- La empresa unipersonal **ESTACION DE SERVICIO DE GNV "SENAGAS"**, previa a la emisión de la Licencia de Operación se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 3359/2012 de 05/12/2012, además de las disposiciones emitidas por el Ente Regulador con respecto al Sistema B-SISA y con el registro en el Sistema Octano – Modulo Infraestructura.

DÉCIMO PRIMERO.- La empresa unipersonal **ESTACION DE SERVICIO DE GNV "SENAGAS"**, deberá cumplir con la normativa municipal vigente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese a la empresa unipersonal **ESTACION DE SERVICIO DE GNV "SENAGAS"**, con la presente Resolución Administrativa, conforme lo previsto por el inciso a) del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15/09/2003.

Es conforme:



María Cecilia Pinedo Jiménez
Jefe de la Unidad Legal de Análisis
y Gestión Regulatoria S.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR Ejecutivo a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

